

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Nombramiento de la Comisión Asesora Pro-Archivo y Biblioteca Nacionales.— G. O. No. 4841, del 19 de Octubre de 1935.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFactor DE LA PATRIA.**

---

NUMERO 1409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2 de la ley número 1011, de esta misma fecha, que ordena la emisión de sellos conmemorativa pro-Archivo y Biblioteca Nacionales,

**D E C R E T O :**

UNICO:—La Comisión Asesora para los fines previstos en el mencionado artículo será integrada por el Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina; Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas; y Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Sub-Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Habilitación de sellos de correos para el pago de impuestos por las empresas productoras de luz o energía eléctrica y las distribuidoras de agua por medio de acueductos.— G. O. No. 4840, del 16 de Octubre de 1935.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFactor DE LA PATRIA.**

---

NUMERO 1410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

Vista la ley número 1012 de fecha once de octubre de 1935;

**D E C R E T O :**

**Artículo Unico.**—Mientras no sean emitidos sellos de rentas internas del tipo de diez centavos, cuyo uso prescribe el artículo 3º de la ley número 1012, promulgada en fecha 11 de octubre de 1935, las empresas productoras de luz o energía eléctrica y las distribuidoras de agua por medio de acueductos, utilizarán para tales fines sellos de correos del mismo tipo de diez centavos.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Impresión de sellos para documentos.— G. O. No. 4841, del  
19 de Octubre de 1935.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA.**

---

**NUMERO 1411.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ordinal 3ro. del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de Rentas Internas:

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se autoriza la impresión de doscientos mil sellos (200.000) para documentos del tipo de (\$0.50) cincuenta centavos cada uno.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**